

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del treinta de mayo del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum con referencia DNot-111-2019(dl), de fecha veintinueve de los corrientes suscrito por la Jefa de la Sección del Notariado a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información en el siguiente sentido: "...de acuerdo con los registros de esta Oficina el notario XXXXXXXX no tuvo libro de protocolo vigente en la fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, el último libro de protocolo que le fue autorizado por esta Oficina es el número XXXXXX, el día XXXXXX, con fecha de vencimiento XXXXXX"(sic).

Considerando:

I. La solicitud de información número 329-2019(4), fue presentada por el señor XXXXXXXXXXXX por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial a las dieciséis horas con dos minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve y siendo hora inhábil, se tiene como presentada en fecha veintitrés de los corrientes en la referida solicitud requirió: "Informe cual era el número de protocolo que tenía vigente el notario XXXXXXXXXXXX el día quince de agosto de dos mil dieciocho..." (sic). 2. Por medio de resolución referencia UAIP/329/Readmisión/806/2019(4), se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Jefa de la Sección de Notariado, mediante Memorándum UAIP 329/1380/2019(4), de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve y recibido el día veintisiete de los corrientes en la referida dependencia.

II. En referencia con lo informado por la Jefa de la Sección de Notariado, en cuanto a que: "...de acuerdo con los registros de esta Oficina el notario XXXXXXXX no tuvo libro de protocolo vigente en la fecha quince de agosto de dos mil dieciocho..." A ese respecto, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las 15:20 hrs. del día 20-12-2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "***que nunca se haya generado el documento respectivo***" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual en la referida Unidad Organizativa se ha afirmado que “...de acuerdo con los registros de esta Oficina el notario XXXXXXXX no tuvo libro de protocolo vigente en la fecha quince de agosto de dos mil dieciocho...”, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información requerida no existe en la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia; debe confirmarse a esta fecha la inexistencia de la información relativa a registros de que el notario XXXXXXXX haya tenido libro de protocolo en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, tal como lo afirma la Dependencia aludida en el memorándum relacionado en esta decisión.

No omito manifestarle que conforme a las competencias y facultades administrativas de las Unidades Organizativas de este Órgano, le compete a la Sección de Notariado entre otras funciones revisar, autorizar Libros de Protocolo, hojas adicionales, registros de testamentos y la custodia de todos estos documentos. De ahí que, institucionalmente esta dependencia tiene el resguardo de esa información de conformidad a las competencias antes señaladas.

Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información relativa a: “...número de protocolo que tenía vigente el notario XXXXXXXXXX el día quince de agosto de dos mil dieciocho...”.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXX el memorándum con referencia DNot-111-2019(dl), de fecha veintinueve de los corrientes suscrito por la Jefa de la Sección del Notariado.

3. *Notifíquese*.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.